

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

Cartagena de Indias, viernes 15 de junio de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-23-33-000-2016-00841-00
Demandante	CENTRO PSIQUIATRICO SAN FELIPE
Demandado	NACION- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), visible a folios (150 a 176 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: MIERCOLES VEINTE (20) DE JUNIO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Señor(a) Juez(a)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CARTAGENA
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: **PODER ESPECIAL N. ° 2018 - 569441**
RADICADO: 13001233300020160084100
PROCESO: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE AGUIRRE GAMARRA
CÉDULA: 9126975
DEMANDADO: Colpensiones

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, identificada con la cédula de ciudadanía N.° 52.918.095 de Bogotá. D.C; en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al (a la) Doctor(a) **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80421257 Expedida en Bogota; y portador(a) de la Tarjeta Profesional número 86117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto.

El (la) apoderado(a) queda investido(a) de las facultades propias del mandato de conformidad con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES. En los demás desistimientos requerirá únicamente autorización del mandante. El apoderado también tiene la facultad de sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocer personería al (a la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN
Directora de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 52.918.095 de Bogotá, D.C.

Acepto;

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. 80421257 Expedida en Bogota
T.P. N° 86117 del C.S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO. CONTESTACION Y PODER COLPENSIONES. RCHC-BOS

REMITENTE: MISAEEL FERNANDO MAURY OSORIO

DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS

CONSECUTIVO: 20180657192

Nº. FOLIOS: 28 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 12/06/2018 02:18:54 PM

FIRMA:

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

Ven por tu futuro

Centro de Atención Telefónica Nacional: 01 8000 41 09 09 - Centro de Atención Telefónica Nacional BEPS: 01 8000 41 07 77
Bogotá: 489 09 09 - Bogotá BEPS: 487 03 00 - Medellín 483 60 90
www.colpensiones.gov.co

Leonardo Rodríguez
1185



VIGILADO
DE COLPENSIONES

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Fingerprint]



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN quien exhibió CC No 52.918.095 y tarjeta Profesional de Abogado No. 303522 del C.S.J. y declaró que el contenido y huella del mismo es cierto. Bogotá D.C. 25/04/2018





**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES**

RESOLUCION NÚMERO 136 de 2017

(06 MAR. 2017)

Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en el artículo 9 (parágrafo) de la Ley 489 de 1998, el Decreto 309 de 2017, el Acuerdo 106 del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007 dispuso la creación de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el Decreto Ley 4121 de 2 de noviembre de 2011 modificó la naturaleza jurídica de Administradora y determinó que sería una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señaló que *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que mediante Decreto 309 de 2017 se modificó la estructura de Colpensiones y el artículo 10 (numeral 3) asignó al Presidente de la Administradora la función de *"[d]elegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones"*.

Que la delegación administrativa tiene como finalidad descongestionar los órganos superiores que conforman la organización, así como facilitar y agilizar la gestión de los asuntos a cargo de la Administradora, con el propósito de garantizar el adecuado

111

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa una delegación de funciones en la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)"

desarrollo de la función administrativa, tal como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el Acuerdo 110 de 1 de marzo de 2017 "Por el cual se modifica el régimen salarial de los Trabajadores Oficiales de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)" son trabajadores del Nivel Directivo quienes ocupan los cargos de vicepresidentes, gerentes, directores, directores regionales, subdirectores y jefes de punto de atención.

Que con el fin de atender oportunamente los procesos judiciales que se adelantan en contra de la entidad, se hace necesario delegar la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de Colpensiones.

Que teniendo en cuenta la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Director de Acciones Constitucionales, la función de constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de la empresa en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en las cuales la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) sea parte o tenga interés.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 MAR. 2017

MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ
Presidente

Elaboró: Edna Patricia Rodríguez Ballén
Revisó: Juanita Durán Vélez

**LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALEN, identificada con cédula de ciudadanía N°52918095, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el veinticuatro (24) de enero de 2014, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la VICEPRESIDENCIA JURÍDICA Y SECRETARÍA GENERAL.

Desde el primero (01) de marzo de 2017 desempeña su cargo en la OFICINA ASESORA DE ASUNTOS LEGALES.

Que tuvo asignadas las funciones del cargo de DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, desde el veintiséis (26) de septiembre de 2017 hasta el once (11) de octubre de 2017.

Desde el doce (12) de octubre de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES.

Que de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales desempeña las siguientes funciones como DIRECTOR, CODIGO 130, GRADO 06, de la DIRECCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES:

Funciones específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a COLPENSIONES para ejercer la defensa judicial de la Empresa, en los procesos en los que sea parte y se relacionen con el Régimen de Prima media, y expedir los poderes necesarios cuando así lo estime conveniente.
2. Dirigir la verificación y control de los procesos judiciales en los que sea parte COLPENSIONES y mantener su permanente actualización.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y demás dependencias que requieran, sobre el estado de los procesos judiciales.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesaria para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Gestionar el suministro de los documentos e información necesarios a los abogados externos, para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de los abogados que representan a la Empresa en los Procesos Judiciales y arbitrales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Gestionar jurídicamente los embargos judiciales directamente o a través de terceros.

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Teléfono: 2170100 - Bogotá D.C.

9. Gestionar el alistamiento para el cumplimiento de las sentencias y el pago de las costas judiciales a cargo de la Empresa.
10. Dirigir el cálculo de la provisión de los procesos judiciales y la valoración de la pretensión de los mismos.
11. Realizar el cierre de las solicitudes de cumplimiento de sentencias, a través de acto administrativo, cuando se reúnan los requisitos del desistimiento tácito previstos en la normatividad vigente.
12. Dirigir la custodia de los títulos judiciales de la Empresa, durante el tiempo que permanezca en la dependencia para su gestión.
13. Direccionar el análisis de los procesos judiciales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
14. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
15. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.

Funciones específicas:

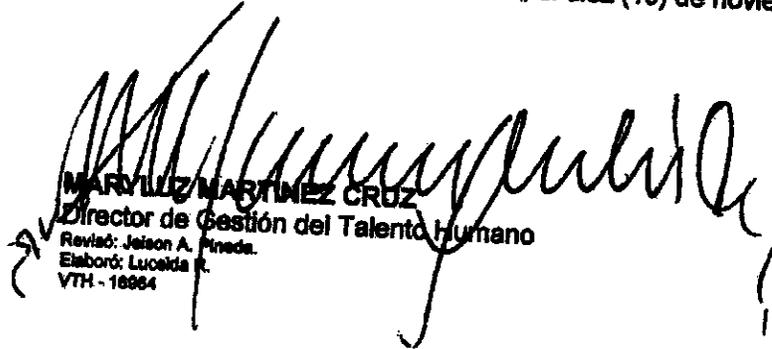
1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, Informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.

www.colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Teléfono: 2170100 - Bogotá D.C.

18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los Informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe Inmediato.

La presente se expide en Bogotá D.C., el diez (10) de noviembre de 2017 a solicitud de la interesada.



MARVILYZ MARTINEZ CRUZ
Director de Gestión del Talento Humano
Revisó: Jelson A. Medina
Elaboró: Lucelda R.
VTH - 18984

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2164041212783730

Generado el 12 de marzo de 2014 a las 11:48:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, está a cargo del Presidente quien será su representante legal, designado por la Junta Directiva. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General; y en forma subsidiaria, por los Vicepresidentes de Financiamiento e Inversiones y por el Administrativo. **FUNCIONES**



... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

159

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

SEÑOR

Tribunal Administrativo de Bolívar
E.S.D.

Referencia. ASUNTO: Sustitución Poder

RADICADO: 2016-841

PROCESO: Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho

DEMANDANTE: Antonio Jose Aguirre Garmara

CEDULA: 9126975

DEMANDADO: Colpensiones

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que **SUSTITUYO EL PODER A MI CONFERIDO** al Dr(a) Miguel Fernando Maury Usorio identificado(a) con la cedula de ciudadanía Núm. 1.044.922.000 de Argona y T.P. No 267924 del H.C.S de la J. para que realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme al art 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir, y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

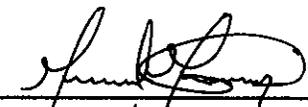
En relación con el desistimiento requerirá AUTORIZACION del Abogado que SUSTITUYE ESTE MANDATO.

Sírvase reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución

MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN
C.C. No 80.421.257 de Bogotá
T.P. No 86.117 del H.C.S de la J.



T.P. 267924
C.C. 1044922000

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Ante este Juzgado, en fecha 10 ABR. 2018

...mayor de edad con C.C.

V.T.P.

...firma del documento que exhibo...

...Quien otorga la diligencia



160

WORLD LEGAL CORPORATION

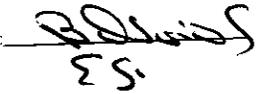
Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION Y PODER COLPENSIONES. RCHC-8
REMITENTE: MISAEL FERNANDO MAURY OSORIO
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS
CONSECUTIVO: 20180657192
No. FOLIOS: 28 — No. CUADERNOS: 3
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/06/2018 02:18:54 PM

FIRMA: 

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MP. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso contencioso administrativo promovido por **ANTONIO JOSE AGUIRRE GAMARRA** contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

RADICADO: '13001233300020160084100

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

MISAEL FERNANDO MAURY OSORIO, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.044.922.000 de Arjona (Bolívar) y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.924 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a la sustitución conferida por el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J en su calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contenciosa administrativa, instaurada por el señor **ANTONIO AGUIRRE GAMARRA**, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- 1 Es cierto
- 2 No es cierto, toda vez que al demandante JOSE AGUIRRE GAMARRA, la pension le fue reconocida teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y los factores salariales señalados devengados en su último año de servicio según lo señalado en el artículo 45 de la ley 1045 de 1978, tal como consta en resolución de jubilación No.00200 del año 2000.
- 3 Es cierto.
- 4 Es cierto.
- 5 Es cierto.
No es cierto, toda vez que al demandante JOSE AGUIRRE GAMARRA, la pension le fue reconocida teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993 y los factores salariales señalados devengados en su último año de servicio según lo señalado en el artículo 45 de la ley 1045 de 1978, tal como consta en resolución de jubilación No.00200 del año 2000.

A LAS PRETENSIONES

- 1 Me opongo a la presente pretensión muy a pesar que no va dirigida contra la entidad que represento, teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir la resolución, que la demandante pretende sean anuladas, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo con el tiempo de cotización probado por la demandante.

161

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World

Miami
New York
Mexico D.F.
Ciudad de Panamá
Bogotá D.C.
Sao Paulo



Caracas
Buenos Aires
Montevideo
Santa Marta
Londres
Madrid

- 2 Me opongo a la pretensión señalada muy a pesar que no va dirigida contra la entidad que represento, teniendo en cuenta que la entidad demandada al momento de emitir la resolución, que la demandante pretende sean anuladas, actuó de conformidad a ley aplicable y de acuerdo con el tiempo de cotización probado por la demandante
- 3 Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, al ser accesoria a la misma.
- 4 Me opongo a la presente pretensión muy a pesar que no dirigida contra la entidad que represento, en razón a que el medio probatorio no se ha logrado demostrar ilegalidad o incumplimiento en el pago de la prestación por parte del SENA, razón por la cual no se evidencia mora alguna reclamada por el demandante.
- 5 Me opongo a la presente pretensión y condena consistente en el pago de la indexación, toda vez que la misma se desprende de la condena principal la cual carece de fundamentos facticos y jurídicos, por lo cual si no existe derecho a la reliquidación pensional solicitado mucho menos existirá derecho a este.
- 6 Me opongo a la presente pretensiones, de conformidad con lo señalado en el numeral anterior, al ser accesoria a la misma.
- 7 No es una pretensión, razón por la cual me abstengo de pronunciarme,

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada en la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina *juris tantum*, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

162

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

Con respecto al caso en concreto, el demandante pretende la reliquidación de su pensión de Vejez, estableciendo su ingreso base de liquidación, con la inclusión de todos los factores salariales devengados por el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la ley 1985, es de señalar lo siguiente:

a) Ingreso base de liquidación en el régimen de transición

En cuanto a este elemento, se aclara que, en cuanto a las pensiones que se encuentran en transición, la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, dispuso:

"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

Por otro lado, es de señalar que la sentencia T-615 de 2016, proferida por la Corte Constitucional, estableció lo siguiente, en relación con la aplicación de la sentencia C-258 de 2013:

"Lo anterior evidencia, sin ningún asomo de duda que la señora del Río Arellano adquirió su estatus pensional antes de haber sido proferida la sentencia C-258 de 2013, dado que cumplió los requisitos exigidos para ello el 4 de junio de 2006. En ese sentido, no hay lugar a acceder a las pretensiones de la UGPP, por cuanto ello implicaría aplicar de manera retroactiva dicha providencia, lo cual no es de recibo porque, a menos que la Corte Constitucional module sus efectos, las sentencias que esta Corporación profiere deben ser aplicadas a partir del momento de su publicación.

Así las cosas, los parámetros establecidos en la sentencia C-258 de 2013, no resultan aplicables a aquellas pensiones consolidadas con anterioridad a su expedición, en razón a que constituyen derechos adquiridos, los cuales solo pueden ser modificados luego de agotar el procedimiento dispuesto en la ley para los casos en que las pensiones fueron reconocidas con abuso del derecho o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Lo anterior, en plena observancia del artículo 48 Superior, según el cual en materia pensional se respetarán todos los derechos adquiridos y donde "el Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo, deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas".

En el caso concreto, el derecho pensional se causó antes de la expedición de la sentencia C-258 de 2013, por tal razón las normas y jurisprudencia utilizadas por las autoridades judiciales accionadas para ordenar la reliquidación pensional eran las que se encontraban vigentes antes de la referida sentencia."

Sin embargo, mediante Auto 229 de 2017, proferido por la Corte Constitucional, esta sentencia fue declarada NULA, toda vez que desconocía el precedente de la Corporación, en relación con el régimen de transición. Así pues, se encuentra vigente lo señalado en sentencias C-258 de 2013 y SU-230 de 2015.

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



De hecho, recientemente la Corte Constitucional afianzó su línea jurisprudencial, mediante la sentencia SU-395 de 2017, providencia que ha sido señalada por entidades como la Procuraduría General de la Nación, que señala en Circular Conjunta No. 021 de 2017, en la cual se solicita a las autoridades relacionadas en dicho comunicado, que acaten lo establecido por esta Corporación, de la cual se puede extraer lo siguiente:

"En este orden de ideas, es posible concluir que de acuerdo con lo expresamente establecido por el legislador en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, por el Constituyente en el Acto Legislativo 01 de 2005, así como con los principios de eficiencia del Sistema de Seguridad Social, correspondencia entre lo cotizado y lo liquidado, y el alcance y significado del régimen de transición, la Interpretación constitucionalmente admisible es aquella según la cual el monto de la pensión se refiere al porcentaje aplicable al IBL, y, por tanto, el régimen de transición no reconoce que continúan siendo aplicables ni el IBL ni los factores salariales previstos con anterioridad a la Ley 100 de 1993.

Por último, cabe recordar que la Sentencia C-258 de 2013, al estudiar la constitucionalidad del artículo 17 de la Ley 4 de 1992 sobre régimen especial de Congresistas y Magistrados de Altas Cortes, sostuvo que, no obstante que el Acto Legislativo 01 de 2005 haya respetado la existencia de un régimen de transición en materia pensional, "impuso límites temporales y materiales. En cuanto a los beneficios y condiciones, la reforma constitucional remitió a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, disposición que establece que los beneficiarios del régimen de transición tendrán derecho a que se les apliquen las normas pensionales anteriores, en relación con la edad, el tiempo de cotización o servicios prestados, y el monto de la pensión, entendido como tasa de reemplazo. Las demás condiciones y requisitos para acceder a la pensión de vejez, se sujetan a las disposiciones contenidas en el sistema general de pensiones". (...)

b) Factores salariales a tener en cuenta al momento de establecer el ingreso base de liquidación

Con anterioridad a la Ley 100 de 1993, es de señalar que para efectos de determinar los factores salariales a tener en cuenta para calcular el ingreso base de liquidación, el Decreto 1045 de 1978, señalaba en su artículo 45 lo siguiente:

"Artículo 45º.- De los factores de salario para la liquidación de cesantía y pensiones. Para efectos del reconocimiento y pago del auxilio de cesantía y de las pensiones a que tuvieran derecho los empleados públicos y trabajadores oficiales, en la liquidación se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a) La asignación básica mensual;*
- b) Los gastos de representación y la prima técnica;*
- c) Los dominicales y feriados;*
- d) Las horas extras;*
- e) Los auxilios de alimentación y transporte;*
- f) La prima de navidad;*
- g) La bonificación por servicios prestados;*
- h) La prima de servicios;*
- i) Los viáticos que reciban los funcionarios y trabajadores en comisión cuando se hayan percibido por un término no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicio;*
- j) Los incrementos salariales por antigüedad adquiridos por disposiciones legales anteriores al Decreto-Ley 710 de 1978;*

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-397 de fecha 22 de junio de 2017. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Referencia: Expedientes T-3.358.903, T-3.358.979, T-3.364.831, T-3.364.917 y T-3.428.879 (Acumulados)

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



k) La prima de vacaciones;

l) El valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio;

ll) Las primas y bonificaciones que hubieran sido debidamente otorgadas con anterioridad a la declaratoria de inexequibilidad del artículo 38 del Decreto 3130 de 1968. **Modificado posteriormente.**"

Por otro lado, se encuentra el Decreto 1158 de 1994, que establece lo siguiente:

"ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los ~~servidores~~ **públicos** incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual;

b) Los gastos de representación;

c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;

d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.

e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;

f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;

g) La bonificación por servicios prestados;" (Negrillas fuera de texto)

En el caso concreto se observa lo siguiente:

De conformidad con los fundamentos de derecho objeto de la presente demanda, la demandante pretende que se reliquide su pensión, teniendo en cuenta los factores salariales contemplados en la ley 33 de 1985 el cual no le fue aplicado tal como consta en resolución No. 00200 del año 2000, al considerar que p son más favorables, para efectos de determinar su ingreso base de liquidación. Sin embargo, es de señalar que, de conformidad con la sentencia SU-230 de 2015, así como la recientemente expedida SU-395 de 2017, el ingreso base de liquidación no hace parte del régimen de transición, y en consecuencia, solo sería dable, para efectos de determinar los factores salariales que a su vez, determinarán el ingreso base de liquidación, lo contemplado en el Decreto 1158 de 1994, al ser la norma que precisa la Ley 100 de 1993, para tales efectos. Esto, teniendo en cuenta lo señalado por la sentencia de constitucionalidad antes citada

Conforme a lo expuesto no es procedente acceder a la solicitud de reliquidación pensional conforme lo pretende el interesado, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.

La presente excepción se fundamenta en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos de sustento en contra la entidad que represento, toda vez que de conformidad con los fundamentos de derecho objeto de la presente demanda, pretende que se reliquide su pensión, teniendo en cuenta los factores salariales contemplados en la ley 33 de 1985, al considerar que son más favorables, para efectos de determinar su ingreso base de liquidación.

Sin embargo, es de señalar que, de conformidad con la sentencia SU-230 de 2015, así como la recientemente expedida SU-395 de 2017, el ingreso base de liquidación no hace parte del régimen

165

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



de transición, y en consecuencia, solo sería dable, para efectos de determinar los factores salariales que a su vez, determinarán el ingreso base de liquidación, lo contemplado en el Decreto 1158 de 1994, al ser la norma que precisa la Ley 100 de 1993, para tales efectos. Esto, teniendo en cuenta lo señalado por la sentencia de constitucionalidad antes citada

II. BUENA FE

El Instituto de Seguros Social ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que represento han actuado siempre con la creencia, como en efecto lo es, de haber cumplido realmente con su deber, con la conciencia plena de no engañar ni perjudicar y con la convicción del cumplimiento legal de sus obligaciones, sin incurrir en abusos de su parte o maniobras engañosas. Asimismo, es de señalar que la buena fe es una presunción establecida en disposición constitucional, aplicable tanto a los particulares, como a las entidades públicas.²

Por todos los argumentos expuestos como fundamentos de las excepciones de fondo propuestas, desde este momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso por carecer de fundamento.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones entidad que represento, en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media de prestación definida, al reconocer y llevar a cabo un reconocimiento pensional, siempre lo realiza teniendo como fundamento la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto, tomando como eje los principios generales de favorabilidad en edad, tiempo de servicios o semanas cotización y monto pensional, para el caso se debe considerar lo estipulado en la sentencia SU-230 del 29 de abril de 2015 de la Corte Constitucional M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y las reglas para la aplicación en el tiempo de los criterios sobre ingreso base liquidación, tasa de reemplazo y factores salariales, para determinar que los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

De conformidad con lo anterior solicito la prosperidad de la excepción de cobro de lo no debido propuesta.

IV. PRESCRIPCIÓN

Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 448 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el término prescriptivo de las mesadas causadas es de 3 años, que se puede interrumpir por un término igual.

PETICIONES

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal al señor Juez que desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

² "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

166

WORLD LEGAL CORPORATION

Attorneys Around the World



PRUEBAS

A) DOCUMENTALES

Presento al Despacho como pruebas, las siguientes:

1. Expediente administrativo CD.
2. Historia laboral de la demandante, en 10 folios útiles y escritos

ANEXOS

- > Poder para actuar debidamente otorgado.
- > Certificación emanada de la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante el cual se acredita el cargo de Gerente Nacional, cargo adscrito a la Dependencia de GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.
- > Sustitución para actuar

NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 · 72 - 33 Piso 11 Torre B.
El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada en esta ciudad, Centro, Sector La Matuna, Edificio Comodoro piso 11 oficina 1102.
A los correos electrónicos: Misael.maury14@gmail.com - 3004937500

Cordial saludo,


MISAEEL FERNANDO MAURY OSORIO
C.C. No. 1.044.922.000 Arjona Bolívar
T.P. No. 267.924 del C.S de la J.
Misael.maury14@gmail.com - 3004937500



167

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	24/11/1944
Número de Documento:	9126975	Fecha Afiliación:	16/01/1970
Nombre:	ANTONIO AGUIRRE GAMARRA	Correo Electrónico:	anjoaguilga1944@hotmail.com
Dirección:	AVDA 2 EFICIO SAN MARTIN # 683 APAR	Ubicación:	
Estado Afiliación:	Inactivo		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

Código	Empleador	Inicio	Fin	Valor Cotización	Semanas Cotizadas	Valor Cotización	Semanas Cotizadas	Valor Cotización	Semanas Cotizadas
18017100031	COL DIST COMBUSTIBLE	16/01/1970	15/01/1971	\$2.430	52,14	0,00	0,00	52,14	
18018200033	SENA	01/02/1971	31/12/1994	\$342.818	1247,88	0,00	0,00	1.247,88	
800000034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/1995	28/02/1995	\$343.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/03/1995	31/07/1995	\$405.000	21,43	0,00	0,00	21,43	
800000034	SERVICIO NAL DE APRE	01/08/1995	31/08/1995	\$480.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/09/1995	31/10/1995	\$405.000	8,57	0,00	0,00	8,57	
800000034	SERVICIO NACIONAL DE	01/11/1995	30/11/1995	\$483.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/12/1995	31/01/1996	\$422.000	8,57	0,00	0,00	8,57	
800000034	SERVICIO NACIONAL DE	01/02/1996	31/05/1996	\$484.000	17,14	0,00	0,00	17,14	
800000034	SERVICIO NACIONAL DE	01/08/1996	30/11/1996	\$551.000	25,71	0,00	0,00	25,71	
800000034	SENA	01/12/1996	31/12/1996	\$744.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/01/1997	31/01/1997	\$551.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/02/1997	31/01/1998	\$808.000	51,43	0,00	0,00	51,43	
800000034	SENA	01/02/1998	31/03/1998	\$754.000	8,57	0,00	0,00	8,57	
800000034	SENA	01/04/1998	30/04/1998	\$755.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/05/1998	31/05/1998	\$754.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/06/1998	30/08/1998	\$772.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/07/1998	31/07/1998	\$888.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/08/1998	30/11/1998	\$754.000	17,14	0,00	0,00	17,14	
800000034	SERVICIO NACIONAL DE	01/12/1998	31/12/1998	\$755.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/01/1999	31/01/1999	\$807.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA APRENDICES	01/02/1999	30/11/1999	\$1.043.000	38,86	0,00	0,00	38,86	
800000034	SENA	01/12/1999	31/12/1999	\$1.042.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/01/2000	29/02/2000	\$1.408.000	8,29	0,00	0,00	8,29	
800000034	SENA	01/03/2000	31/03/2000	\$1.108.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/04/2000	31/07/2000	\$810.000	17,14	0,00	0,00	17,14	
800000034	SENA	01/08/2000	31/08/2000	\$1.108.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/09/2000	30/09/2000	\$810.000	4,14	0,00	0,00	4,14	
800000034	S E N A	01/11/2000	30/11/2000	\$1.408.000	4,29	0,00	0,00	4,29	
800000034	SENA	01/02/2001	31/12/2001	\$1.206.000	44,86	0,00	0,00	44,86	
800000034	SENA DIRECCION GENER	01/01/2002	30/08/2002	\$1.299.000	38,57	0,00	0,00	38,57	
800000034	SENA	01/11/2002	31/12/2002	\$1.299.000	8,14	0,00	0,00	8,14	
800000034	SENA	01/01/2003	31/12/2003	\$1.388.000	51,43	0,00	0,00	51,43	
800000034	SERVICIO NACIONAL DE	01/01/2004	31/12/2004	\$1.480.000	51,43	0,00	0,00	51,43	
800000034	SENA	01/01/2005	30/04/2005	\$1.580.970	17,14	0,00	0,00	17,14	
800000034	SERVICIO NAL DE APRE	01/05/2005	31/12/2005	\$1.561.000	30,57	0,00	0,00	30,57	
800000034	SENA	01/02/2006	30/08/2006	\$1.637.000	21,43	0,00	0,00	21,43	

C 9129975 ANTONIO AGUIRRE GAMARRA

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	15/01/1971	31/12/1994	\$0	1280,29	0,00	0,00	1.280,29
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	01/01/1995	29/11/1999	\$0	262,71	0,00	0,00	262,71

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

15/01/1971	15/01/1971	0.14
01/02/1971	31/03/1973	112.86
01/04/1973	31/01/1975	95.86
01/02/1975	31/12/1976	100.0
01/01/1977	31/12/1977	52.14
01/01/1978	28/02/1979	60.57
01/03/1979	31/12/1979	43.71
01/01/1980	31/05/1980	21.71
01/08/1980	31/03/1981	43.43
01/04/1981	28/02/1982	47.71
01/03/1982	31/03/1983	56.57
01/04/1983	31/03/1984	52.29
01/04/1984	31/03/1985	52.14
01/04/1985	31/05/1986	60.86
01/08/1986	31/05/1987	52.14
01/08/1987	31/05/1988	52.29
01/08/1988	31/08/1989	65.29
01/08/1989	31/01/1990	21.86
01/02/1990	30/08/1990	21.43
01/07/1990	28/02/1991	34.71
01/03/1991	31/07/1993	128.29
01/08/1993	31/08/1993	4.43
01/09/1993	30/09/1993	4.29
01/10/1993	31/07/1994	43.43
01/08/1994	31/12/1994	21.86
01/02/1995	28/02/1995	4.29
01/03/1995	31/03/1995	4.29
01/04/1995	30/04/1995	4.29
01/05/1995	31/05/1995	4.29
01/06/1995	30/06/1995	4.29
01/07/1995	31/07/1995	4.29
01/08/1995	31/08/1995	4.29
01/09/1995	30/09/1995	4.29
01/10/1995	31/10/1995	4.29
01/11/1995	30/11/1995	4.29
01/12/1995	31/12/1995	4.29
01/01/1996	31/01/1996	4.29



169

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

C 9120075 ANTONIO AGUIRRE GAMARRA

01/02/1996	29/02/1996	4.29
01/03/1996	31/03/1996	4.29
01/04/1996	30/04/1996	4.29
01/05/1996	31/05/1996	4.29
01/06/1996	30/06/1996	4.29
01/07/1996	31/07/1996	4.29
01/08/1996	31/08/1996	4.29
01/09/1996	30/09/1996	4.29
01/10/1996	31/10/1996	4.29
01/11/1996	30/11/1996	4.29
01/12/1996	31/12/1996	4.29
01/01/1997	31/01/1997	4.29
01/02/1997	28/02/1997	4.29
01/03/1997	31/03/1997	4.29
01/04/1997	30/04/1997	4.29
01/05/1997	31/05/1997	4.29
01/06/1997	30/06/1997	4.29
01/07/1997	31/07/1997	4.29
01/08/1997	31/08/1997	4.29
01/09/1997	30/09/1997	4.29
01/10/1997	31/10/1997	4.29
01/11/1997	30/11/1997	4.29
01/12/1997	31/12/1997	4.29
01/01/1998	31/01/1998	4.29
01/02/1998	28/02/1998	4.29
01/03/1998	31/03/1998	4.29
01/04/1998	30/04/1998	4.29
01/05/1998	31/05/1998	4.29
01/06/1998	30/06/1998	4.29
01/07/1998	31/07/1998	4.29
01/08/1998	31/08/1998	4.29
01/09/1998	30/09/1998	4.29
01/10/1998	31/10/1998	4.29
01/11/1998	30/11/1998	4.29
01/12/1998	31/12/1998	4.29
01/01/1999	31/01/1999	4.29
01/02/1999	29/02/1999	4.29
01/03/1999	31/03/1999	4.29
01/04/1999	30/04/1999	4.29
01/05/1999	31/05/1999	4.29
01/06/1999	30/06/1999	4.29
01/07/1999	31/07/1999	4.29
01/08/1999	31/08/1999	4.29
01/09/1999	09/09/1999	1.29
01/10/1999	31/10/1999	4.29
01/11/1999	29/11/1999	4.14

1863,43

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos



170

COLPENSIONES N° 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

C 9129975 ANTONIO AGUIRRE GAMARRA

periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

18017100031	COL DIST COMBUSTIBLE S A	1801/1970	30/11/1970	\$ 830	319	Pago aplicado al periodo declarado
18017100031	COL DIST COMBUSTIBLE S A	01/12/1970	15/01/1971	\$ 2.430	46	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/02/1971	31/03/1973	\$ 3.300	790	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/04/1973	31/01/1975	\$ 4.410	671	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/02/1975	31/12/1975	\$ 5.790	700	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/01/1977	31/12/1977	\$ 7.470	385	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/01/1978	28/02/1979	\$ 9.480	424	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1979	31/12/1979	\$ 11.850	308	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/01/1980	31/03/1980	\$ 14.610	182	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1980	31/03/1981	\$ 17.790	304	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/04/1981	28/02/1982	\$ 21.420	334	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1982	31/03/1983	\$ 25.530	396	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/04/1983	31/03/1984	\$ 30.310	388	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/04/1984	31/03/1985	\$ 41.040	385	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/04/1985	31/03/1986	\$ 47.370	426	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1986	31/03/1987	\$ 61.950	385	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1987	31/03/1988	\$ 70.260	386	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1988	31/03/1989	\$ 99.630	457	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1989	31/01/1990	\$ 123.210	183	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/02/1990	30/03/1990	\$ 150.270	150	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/07/1990	28/02/1991	\$ 185.180	243	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1991	31/07/1993	\$ 181.050	884	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1993	31/03/1993	\$ 321.540	31	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1993	30/03/1993	\$ 89.070	30	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/10/1993	31/07/1994	\$ 321.540	304	Pago aplicado al periodo declarado
18018200033	SENA	01/03/1994	31/12/1994	\$ 342.816	183	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

888888034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	199502	20/02/1995	11120701001384	\$ 342.816	\$ 42.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
888888034	SENA	SI	199503	03/04/1995	29001301001687	\$ 404.823	\$ 50.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
888888034	SENA	SI	199504	10/05/1995	25001301002283	\$ 404.823	\$ 50.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril 2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

171

C 9120975 ANTONIO AGUIRRE GAMARRA

800000034	SENA	SI	196605	12/06/1966	25001301003086	\$ 404.523	\$ 51.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196606	16/07/1966	25001301004117	\$ 404.523	\$ 80.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196607	10/08/1966	25001310000138	\$ 404.523	\$ 80.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	196608	08/09/1966	25001310000440	\$ 450.000	\$ 56.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196609	06/10/1966	25001310000882	\$ 404.523	\$ 80.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196610	15/11/1966	25001310001053	\$ 404.523	\$ 81.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	196611	28/12/1966	25001310001363	\$ 453.224	\$ 66.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196612	30/01/1967	25001310003573	\$ 421.950	\$ 64.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196701	07/02/1967	25001310003749	\$ 421.951	\$ 67.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	196702	12/03/1967	25001310004076	\$ 493.683	\$ 65.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196703	18/04/1967	25001310004371	\$ 493.683	\$ 66.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196704	06/05/1967	25001310004822	\$ 493.683	\$ 66.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	196705	07/06/1967	25001310004837	\$ 493.683	\$ 66.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	196706	16/07/1967	25001310006118	\$ 551.140	\$ 74.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	196707	13/08/1967	51058001006323	\$ 551.140	\$ 74.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	196708	08/09/1967	51058001006870	\$ 551.140	\$ 74.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196709	06/10/1967	51058001007329	\$ 551.140	\$ 74.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196710	27/11/1967	51058001008271	\$ 551.140	\$ 76.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196711	18/12/1967	51058001008834	\$ 551.140	\$ 75.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196712	09/01/1968	51058001009186	\$ 744.039	\$ 100.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196701	07/02/1968	51058001009734	\$ 551.140	\$ 75.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196702	17/03/1968	51058001010663	\$ 606.254	\$ 86.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196703	14/04/1968	51058001011313	\$ 606.254	\$ 82.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196704	14/05/1968	51058001011929	\$ 606.254	\$ 83.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196705	06/06/1968	51058001012333	\$ 606.254	\$ 80.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196706	02/07/1968	51058001012661	\$ 606.254	\$ 81.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196707	04/08/1968	51058001013744	\$ 606.254	\$ 81.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196708	06/09/1968	51058002000690	\$ 606.254	\$ 81.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196709	06/10/1968	51058002001649	\$ 606.254	\$ 81.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196710	12/11/1968	51058002002829	\$ 606.254	\$ 82.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196711	18/12/1968	51058002003826	\$ 606.254	\$ 83.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196712	22/12/1968	51058002003942	\$ 606.254	\$ 81.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196801	18/02/1969	51058002005749	\$ 606.000	\$ 84.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196802	16/03/1969	51058002006599	\$ 754.000	\$ 104.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196803	13/04/1969	51058002007424	\$ 754.000	\$ 104.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196804	12/05/1969	51058002008389	\$ 754.748	\$ 104.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196805	09/06/1969	25001310012212	\$ 763.997	\$ 103.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196806	13/07/1969	25001310012578	\$ 772.000	\$ 106.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196807	12/08/1969	51058002011013	\$ 886.000	\$ 120.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196808	06/09/1969	16006300001648	\$ 754.122	\$ 101.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196809	02/10/1969	16006300001712	\$ 754.374	\$ 101.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196810	03/11/1969	51058002012919	\$ 754.122	\$ 101.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SENA	SI	196811	04/12/1969	51058002013986	\$ 754.498	\$ 101.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800000034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	196812	30/12/1969	51058002014504	\$ 754.618	\$ 101.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

12



172

COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril 2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

C 9120075 ANTONIO AGUIRRE GAMARRA

80000034	SENA	SI	19901	05/02/1990	23084501002802	\$ 908.670	\$ 125.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	19902	08/03/1990	16006300002286	\$ 1.043.000	\$ 139.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	19903	08/04/1990	51058002017205	\$ 1.043.000	\$ 143.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA APRENDICES	SI	19904	08/05/1990	53120301040023	\$ 1.043.000	\$ 144.000	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	19905	10/06/1990	51058002019101	\$ 1.043.000	\$ 141.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	19906	09/07/1990	51058002020103	\$ 1.043.000	\$ 142.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	19907	05/08/1990	51058002020957	\$ 1.043.000	\$ 139.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	19908	03/09/1990	51058002021841	\$ 1.043.000	\$ 145.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	19909			\$ 0	\$ 0	-\$ 140.808	30	9	Deuda presunta, pago aplicado de periodos posteriores
80000034	SENA	SI	19910	08/11/1990	51058002024183	\$ 1.043.000	\$ 140.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	19911	07/12/1990	51058102010716	\$ 1.043.000	\$ 145.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	19912	04/01/2000	51058102010893	\$ 1.042.393	\$ 140.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200001	18/02/2000	51058002027783	\$ 1.408.000	\$ 185.800	-\$ 4.900	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200002	18/03/2000	51058002028854	\$ 1.408.000	\$ 185.700	-\$ 4.400	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200003	07/04/2000	51058102011848	\$ 1.109.295	\$ 149.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200004	17/05/2000	51058102011835	\$ 810.295	\$ 110.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200005	07/06/2000	51058002031041	\$ 810.295	\$ 109.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200006	11/07/2000	51058002032089	\$ 810.295	\$ 109.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200007	10/08/2000	51058202011459	\$ 810.295	\$ 109.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200008	12/09/2000	51058002033185	\$ 1.109.295	\$ 150.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200009	08/10/2000	51058002033443	\$ 810.295	\$ 104.100	-\$ 5.200	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200011	14/12/2000	18011803000123	\$ 1.408.295	\$ 190.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200102	15/03/2001	51058002035303	\$ 1.208.358	\$ 155.300	-\$ 7.500	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200103	09/04/2001	51058002035882	\$ 1.208.358	\$ 154.900	-\$ 7.900	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200104	10/05/2001	51058002035945	\$ 1.208.358	\$ 154.200	-\$ 8.900	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200105	07/06/2001	51058002036339	\$ 1.208.358	\$ 162.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200106	10/07/2001	51058002036777	\$ 1.208.358	\$ 155.200	-\$ 7.900	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200107	08/08/2001	51058002037082	\$ 1.208.358	\$ 153.900	-\$ 8.900	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200108	05/09/2001	51058002037380	\$ 1.208.358	\$ 153.800	-\$ 9.000	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200109	09/10/2001	51058901011815	\$ 1.208.358	\$ 154.800	-\$ 8.000	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200110	15/11/2001	51058901012212	\$ 1.208.358	\$ 153.100	-\$ 9.700	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200111	08/12/2001	51058901012439	\$ 1.208.358	\$ 153.800	-\$ 9.000	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200112	08/01/2002	34070101008618	\$ 1.208.358	\$ 153.500	-\$ 9.300	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200201	13/02/2002	14050170015837	\$ 1.298.644	\$ 169.900	-\$ 8.500	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200202	11/03/2002	51058901013722	\$ 1.298.644	\$ 169.300	-\$ 9.100	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200203	05/04/2002	51058901014038	\$ 1.298.644	\$ 165.500	-\$ 9.900	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200204	14/05/2002	51058002039740	\$ 1.298.644	\$ 169.800	-\$ 8.500	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA DIRECCION GENERAL	SI	200205	19/06/2002	01018202002997	\$ 1.298.644	\$ 169.900	-\$ 8.500	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200206	17/07/2002	51058102018042	\$ 1.298.644	\$ 169.900	-\$ 8.500	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200207	09/08/2002	18011803003353	\$ 1.298.644	\$ 165.500	-\$ 9.900	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200208	12/09/2002	51058901015948	\$ 1.298.644	\$ 164.700	-\$ 10.700	30	28	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200209	17/10/2002	54418526009911	\$ 1.298.644	\$ 167.200	-\$ 9.200	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200211	18/12/2002	51058002041224	\$ 1.298.644	\$ 167.000	-\$ 8.400	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
80000034	SENA	SI	200212	07/01/2003	18011801001308	\$ 1.298.644	\$ 169.500	-\$ 9.900	30	28	Pago aplicado al periodo declarado



173

COLPENSIONES N° 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril 2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

C 9129975 ANTONIO AGUIRRE GAMARRA

899999034	SENA	SI	200301	13/02/2003	51066102017202	\$ 1.389.419	\$ 352.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200302	11/03/2003	19011507004223	\$ 1.389.419	\$ 351.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200303	08/04/2003	51066102017425	\$ 1.389.419	\$ 187.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200304	08/05/2003	52082402007014	\$ 1.389.419	\$ 187.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200305	13/06/2003	51066102017784	\$ 1.389.419	\$ 188.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200306	08/07/2003	52082502003061	\$ 1.389.419	\$ 187.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200307	14/08/2003	23084601011284	\$ 1.389.419	\$ 188.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200308	10/09/2003	52082402008547	\$ 1.389.419	\$ 188.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200309	14/10/2003	40120701003760	\$ 1.389.419	\$ 188.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200310	11/11/2003	5106601019099	\$ 1.389.419	\$ 187.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200311	11/12/2003	5106601019291	\$ 1.389.419	\$ 188.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200312	05/01/2004	5106601019411	\$ 1.389.419	\$ 187.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200401	11/02/2004	23083001479240	\$ 1.479.582	\$ 215.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200402	08/03/2004	5106602044419	\$ 1.479.582	\$ 215.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200403	08/04/2004	5106602044816	\$ 1.479.582	\$ 214.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200404	10/05/2004	5106601020477	\$ 1.479.582	\$ 215.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200405	08/06/2004	54419425032394	\$ 1.479.582	\$ 214.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	200406	08/07/2004	54419425032629	\$ 1.479.582	\$ 214.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200407	10/08/2004	23083001494843	\$ 1.479.582	\$ 215.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200408	09/09/2004	54410225028257	\$ 1.479.582	\$ 214.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200409	07/10/2004	54410225028486	\$ 1.479.582	\$ 214.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	200410	10/11/2004	02023001004964	\$ 1.479.582	\$ 214.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200411	09/12/2004	54410225027007	\$ 1.479.582	\$ 214.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200412	03/01/2005	54410225027178	\$ 1.479.582	\$ 214.500	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200501	08/02/2005	54419425034099	\$ 1.580.970	\$ 234.355	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200502	14/03/2005	54410225027815	\$ 1.580.970	\$ 234.840	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200503	08/04/2005	54410225027915	\$ 1.580.970	\$ 234.145	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200504	13/05/2005	54410225028211	\$ 1.580.970	\$ 232.949	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SE	SI	200505	10/06/2005	54410225028422	\$ 1.580.970	\$ 233.900	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	200506	29/06/2005	52062103004874	\$ 1.580.970	\$ 40.300	-\$ 193.900	30	5	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	200507	18/08/2005	54419425036430	\$ 1.580.970	\$ 232.800	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	SI	200508	20/09/2005	54419425036702	\$ 1.581.000	\$ 234.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SE	SI	200509	12/10/2005	54419425036862	\$ 1.581.000	\$ 233.400	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200510	18/11/2005	01020403008009	\$ 1.581.000	\$ 227.100	-\$ 7.000	30	29	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200511	13/12/2005	22000808045863	\$ 1.581.000	\$ 233.300	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200512	03/01/2006	23083020016536	\$ 1.581.000	\$ 234.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200602	08/03/2006	12005501028513	\$ 1.637.000	\$ 253.600	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200603	11/04/2006	23083020024014	\$ 1.637.000	\$ 253.100	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200604	02/05/2006	12005501028753	\$ 1.637.000	\$ 253.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200605	02/06/2006	12033001001189	\$ 1.637.000	\$ 253.700	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999034	SENA	SI	200606	13/07/2006	12033001001462	\$ 1.637.000	\$ 253.200	\$ 0	30	30	Pago aplicado al periodo declarado

(2)



COLPENSIONES NIT 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

174

C 9120075 ANTONIO AGUIRRE GAMARRA

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO
COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

NO REGISTRA INFORMACIÓN

15

C 9120975 ANTONIO AGUIRRE GAMARRA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 9126975 ANTONIO AGUIRRE GAMARRA

- 29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
- 30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
- 31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
- 32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
- 33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

- 34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
- 35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
- 36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
- 37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
- 38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
- 39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
- 40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
- 41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
- 42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
- 43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
- 44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
- 45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
- 46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

- 47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
- 48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
- 49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
- 51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
- 53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
- 54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
- 58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
- 59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.